



Recusación contra los magistrados RE-387 y RE-388

Desde Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>

Fecha Mié 4/02/2026 14:06

Para Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Calendario_Tributario_2026.pdf; OFI26-00019344 _ GFPU.pdf;

Honorables Magistradas y Magistrados

Corte Constitucional

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

E. S. D.

Referencia: Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 "[p]or el cual se declara el Estado de emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional" y Decreto Legislativo 1474 de 2025

Radicado: RE-387 y RE-388

Asunto: Recusación contra los magistrados Paola Andrea Meneses Mosquera, Natalia Ángel Cabo, Carlos Camargo Assis, Héctor Alfonso Carvajal Londoño, Lina Marcela Escobar Martínez, Vladimir Fernández Andrade y Miguel Polo Rosero

Respetadas Magistradas y respetados Magistrados:

Augusto Alfonso Ocampo Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.024 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, como consta en el Decreto 475 de 2025 y en el Acta de Posesión No. 1352 de 2025, y con fundamento en los artículos 25 a 31 del Decreto 2067 de 1991, presento de manera respetuosa escrito de recusación contra las magistradas y los magistrados que participaron en la sesión realizada en Cartagena el 23 de enero de 2026, dentro de los procesos de la referencia, con base en los argumentos que se exponen en el documento adjunto.

Ahora bien, **no se adjuntarán a este correo las declaraciones** que soportan algunos de los hechos allí descritos, **por tratarse de información que puede contener datos personales sensibles**. Sin perjuicio de lo anterior, me permito precisar que **dichas declaraciones ya fueron remitidas a esa Corporación mediante el aplicativo institucional de la Presidencia de la República**.

Esta anotación se realiza **con el fin de evitar que tales documentos queden incorporados como anexos en un canal de comunicación que pueda dar lugar a su difusión o consulta pública**, en atención a la naturaleza sensible de su contenido.

Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
- * Ponga en práctica la higiene respiratoria.
- * Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso> en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
- * Ponga en práctica la higiene respiratoria.
- * Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso> en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.



OFI26-00019344 / GFPU 14000000
Bogotá D.C., 4 de febrero de 2026



Honorables Magistradas y Magistrados
Corte Constitucional
secretaria3@corteconstitucional.gov.co
E. S. D.

Clave:
Oh9s8zFYim

Referencia: Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 "[p]or el cual se declara el Estado de emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional" y Decreto Legislativo 1474 de 2025

Radicado: RE-387 y RE-388

Asunto: Recusación contra los magistrados Paola Andrea Meneses Mosquera, Natalia Ángel Cabo, Carlos Camargo Assis, Héctor Alfonso Carvajal Londoño, Lina Marcela Escobar Martínez, Vladimir Fernández Andrade y Miguel Polo Rosero

Respetados Señores Magistrados:

Augusto Alfonso Ocampo Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.391.024 de Bogotá, actuando en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, como consta en el Decreto 475 de 2025 y en el Acta de posesión No.1352 de 2025, con fundamento en los artículos 25 a 31 del Decreto 2067 de 1991¹, de manera respetuosa presento escrito de recusación en contra de los Magistrados que estuvieron en la sesión en Cartagena el 23 de enero de 2026, en el proceso de la referencia, con fundamento en los argumentos que se expondrán a continuación.

¹ Decreto 2067 de 1991 "Por el cual se dicta el régimen procedural de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional", tomado de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2067_1991.html, 20 de enero de 2026

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 / Certificado SA-CER09709 / ST-CER096353 / Certificado SC05672-1



I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE RECUSACIÓN

1. El 22 de diciembre de 2025 el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 1390 de 2025, "Por el cual se declara el Estado de emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional".
2. En desarrollo de dicha declaratoria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1474 el 29 de diciembre de 2025, "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia declarado".
3. Mediante los artículos 4º y 5º del citado decreto se dispuso la ampliación de la base gravable al impuesto al patrimonio, reduciendo el umbral de entrada de 72.000 UVT a 40.000 UVT, e introduciendo tarifas marginales progresivas hasta el 5%, con una motivación expresa orientada a gravar a los contribuyentes ubicados en la parte más alta de la distribución de riqueza.

El propio decreto reconoce que la medida impacta a 105.332 contribuyentes, equivalentes al 1,7% del total de declarantes del impuesto sobre la renta, lo que demuestra que no se trata de un tributo de alcance general, sino de una carga fiscal dirigida a un grupo reducido, específico y plenamente identificable de sujetos pasivos.

4. Conforme las declaraciones de renta publicadas en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019, los magistrados objeto de esta recusación registran un patrimonio igual o superior a 40.000 UVT, equivalentes a \$2.094.960.000, por lo que son sujetos pasivos directos del impuesto al patrimonio en los términos definidos por el Decreto Legislativo 1474 de 2025.
6. El estudio de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1390 de 2025 correspondió al magistrado Carlos Camargo Assis, quien, en Auto del 14 de enero de 2026, avocó conocimiento de este y decretó una serie de pruebas.
7. Conforme las noticias² publicadas en la red social Youtube, Noticias Uno³ Colombia y Caracol, la Corte Constitucional se reunió en Cartagena el 23 de enero de 2026 en una sesión informal.

² <https://caracol.com.co/2026/01/25/el-magistrado-carlos-camargo-deberia-declararse-impedido-por-haber-sido-director-de-la-fnd/>

³ <https://youtu.be/NYK4uYTHYsA?si=LIU44wV7R1dSo1Vz>



8. Diversos medios de comunicación nacional registraron públicamente la sesión informal, Noticias Uno registra la noticia así: "fuera de su sede en el Palacio de Justicia, vistiendo guayaberas en vez de togas y con pasajes y hospedajes cubiertos por los mismos magistrados, la Corte Constitucional se reunió en Cartagena, pero no estudió los asuntos de su agenda, sino los intereses de la Federación de Departamentos y de su exdirector que es magistrado ponente, en la demanda los impuestos de los licores y cigarrillos".

"en una inusual reunión la sala plena de la Corte Constitucional sesionó ayer en Cartagena, según la propia corporación para definir temas internos y estratégicos para el año 2026 "argumentos ciertos", los temas internos y estratégico, no obstante, eran diferentes al tema fijado para esta primera sala del año, el 16 de diciembre pasado que estaba citada para definir la ponencia sobre otro tema, también a cargo del magistrado Carlos Camargo Assis, "se declara patrimonio genético nacional, la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares".

Sin embargo, precisa la noticia que: "el tema interno y estratégico de la sesión resultó ser el examen de los decretos de emergencia, expedidos por el presidente Petro, contra los intereses de su antiguo empleador la Federación Nacional de Departamentos asociada de tabacaleras y licoreras "un evento sin precedentes".

La Corte Constitucional le confirmó a Noticias Uno que en su sala informal los magistrados discutieron la ponencia en la que Camargo pide suspender los decretos provisionalmente, ya que en caso de que no se acredeite suficientemente la urgencia debe prevalecer el orden natural de la Constitución que dispone que las medidas económicas las tome el Congreso. Los magistrados no decidieron sobre la ponencia, pero ya tienen conocimiento oficial del sentido de la misma redactada por el ex director de la Federación de Departamentos y esta se discutirá el próximo miércoles en sala formal y con la toga respectiva". (resaltado propio)

(...)

"Aunque se dijo que los magistrados se reunieron en auditorio privado, la oficina de prensa informó que la sesión se hizo en el auditorio Carlos Villalba Agustillo en el edificio de la seccional de la Judicatura en Bolívar y que no existe ningún registro audiovisual, la misma fuente aclaró que los gastos del viaje y hospedaje corrieron por cuenta de los magistrados".

9. En la página oficial de la Corte Constitucional en el Expediente RE-387, se registra en las anotaciones del día 22 de enero de 2026 que se recibió, a través del correo electrónico, escrito de la Federación Nacional de Departamentos, suscrito por Lida Consuelo Figueroa Fonseca, mediante el cual solicita: "que decrete la suspensión provisional del Decreto Legislativo

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
CERTIFICADO
SA-CERB970970
Certificado
ST-CERB969533
Certificado
SC6872-1

Página | 3



-bien sea por la vía cautelar o de la excepción de inconstitucionalidad-. En segundo lugar, le pedimos que, en su decisión de fondo, lo declare definitivamente inconstitucional con efectos retroactivos y con la respectiva inconstitucionalidad por consecuencia y sin diferimientos de las medidas que fueron adoptadas bajo el estado de excepción”.

10. Que mediante Auto 082 de 2026 y a través del Comunicado 01 del 29 de enero de 2026 la Corte Constitucional dispuso: “*SUSPENDER PROVISIONALMENTE el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, “por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional”, hasta tanto la Sala Plena de la Corte Constitucional profiera una decisión de fondo”.*

11. Que a través del Auto 084 de 2026 y, mediante el Comunicado 01 del 29 de enero de 2026 la Corte Constitucional ordenó:

“Por consecuencia de la suspensión provisional del Decreto 1390 de 2025, la Corte dispone que el Decreto Legislativo 1474 de 2025 no producirá efectos, mientras se profiere una decisión de fondo Expediente RE-388 Auto 084 de 2026 M.P. Juan Carlos Cortés González Decisión PRIMERO. Como consecuencia de lo decidido en Auto 082 del 29 de enero de 2026, NO PRODUCIRÁ EFECTOS, a partir de la fecha, el Decreto Legislativo 1474 de 2025 “[p]or el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025”, hasta que la Sala Plena de esta Corte profiera una decisión definitiva respecto de la constitucionalidad del mencionado decreto”.

12. Que la DIAN estableció el calendario tributario para Impuesto al Patrimonio las fechas mayo y septiembre de 2026⁴:



⁴ <https://www.dian.gov.co/Paginas/CalendarioTributario.aspx>



13. En consecuencia, los magistrados recusados tienen un interés económico actual, directo, determinable y específico en la decisión de constitucionalidad que les corresponde adoptar, pues el sentido del fallo incide de manera inmediata, cuantificable y cierta en su patrimonio personal.

II. LA CAUSAL DE RECUSACIÓN POR “TENER INTERÉS EN LA DECISIÓN”, Y SU ALCANCE EN MATERIA TRIBUTARIA

14. El artículo 25 del Decreto 2067 de 1991 establece como causal de recusación, entre otras, el “tener interés en la decisión”, particularmente en los procesos de revisión de decretos legislativos expedidos en ejercicio de los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política.

15. La jurisprudencia constitucional ha precisado que dicho interés debe ser actual y directo, como se ha señalado, entre otros, en los Autos 447A de 2017, 588A de 2018, 532 de 2019, 155A de 2020 y 178A de 2022, en los cuales se indicó que el interés es actual cuando existe al momento de adoptar la decisión, y directo cuando el juzgador obtiene una ventaja o evita una afectación, ya sea patrimonial o moral, siempre que exista una conciencia real entre el objeto del proceso y el interés del juez.

16. La Corte Constitucional ha sostenido que el solo hecho de ser sujeto pasivo de un impuesto de carácter general, aplicable de manera amplia a la población o a grandes grupos indeterminados de contribuyentes, no configura por sí mismo un interés directo que comprometa la imparcialidad judicial, como ocurrió en el análisis del Decreto Legislativo 568 de 2020 y fue reiterado en el Auto 194A de 2024.

17. Sin embargo, la propia jurisprudencia ha sido clara en que la procedencia de la causal de recusación debe analizarse en cada caso concreto, atendiendo a la naturaleza del tributo, a su alcance subjetivo, y a la intensidad de la afectación patrimonial que la decisión produce sobre el juzgador. La jurisprudencia no excluye la procedencia de la causal en materia tributaria, sino que delimita su alcance cuando se trata de cargas fiscales generales y abstractas.

III. CONFIGURACIÓN DEL INTERÉS ACTUAL Y DIRECTO EN EL PRESENTE CASO

18. A diferencia de los precedentes citados, el impuesto al patrimonio regulado por los artículos 4º y 5º del Decreto Legislativo 1474 de 2025 no constituye un tributo general, sino una carga fiscal dirigida a un grupo

Información Pública



reducido, cerrado y plenamente determinable de contribuyentes, caracterizado por una elevada capacidad económica.

19. Los magistrados recusados integran objetivamente ese grupo, en tanto superan el umbral patrimonial fijado por la norma, lo cual los convierte en destinatarios directos, inmediatos y específicos del tributo cuya constitucionalidad deben juzgar.
20. La decisión que adopte la Corte Constitucional en los procesos RE-387 y RE-388 incidirá de manera directa, actual y cuantificable en el patrimonio personal de los magistrados recusados, generando un impacto económico cierto desde la entrada en vigencia de la norma sometida a control.
21. Existe, por tanto, una coincidencia plena entre el objeto del control constitucional y el interés económico de los magistrados, lo que configura la causal de recusación prevista en el artículo 25 del Decreto Ley 2067 de 1991.
22. Este interés no es abstracto, hipotético ni eventual, sino real, concreto, verificable y determinable ex ante, como se acredita con las declaraciones de renta anexas, y se proyecta tanto en el plano patrimonial como en la dimensión institucional de la imparcialidad judicial.
23. En materia de recusaciones, la jurisprudencia constitucional y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han reiterado que la imparcialidad judicial no se agota en la ausencia de sesgos subjetivos, sino que comprende también una dimensión objetiva, asociada a la apariencia de independencia y neutralidad del juez frente a los ciudadanos. La legitimación de la jurisdicción constitucional depende no solo de que los magistrados actúen con rectitud interna, sino que de no exista una situación objetiva que permita razonablemente dudar de su imparcialidad.
24. Este estándar resulta aún más exigente cuando la Corte ejerce el control automático e integral de decretos legislativos expedidos en estados de excepción, en los cuales el juez constitucional actúa como último garante frente al ejercicio extraordinario del poder público. En estos escenarios, cualquier interés personal directo del juez compromete no solo su imparcialidad, sino la confianza pública en el control constitucional mismo.
25. En el presente caso, la concurrencia entre la condición de sujetos pasivos del impuesto al patrimonio y la competencia para decidir sobre la validez constitucional de la norma que lo establece configura una situación

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC
Certificado SA-CERB97070
ISO 14001
ISO 45001
ISO 9001

Página | 6



objetiva de conflicto de interés, suficiente para activar la causal de recusación prevista en el artículo 25 del Decreto Ley 2067 de 1991, sin que resulte necesario demostrar una afectación subjetiva adicional.

26. Finalmente, la aceptación de la recusación no genera parálisis institucional alguna, pues no todos los magistrados ni todos los conjueces se encuentran en la misma situación fáctica, y el ordenamiento jurídico prevé expresamente los mecanismos de integración de la Sala para garantizar la continuidad del control constitucional, preservando simultáneamente los principios de imparcialidad, independencia y confianza ciudadana.

IV. SOLICITUD

27. Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente que se declare fundada la recusación formulada contra los magistrados Paola Andrea Meneses Mosquera, Natalia Ángel Cabo, Carlos Camargo Assis, Héctor Alfonso Carvajal Londoño, Lina Marcela Escobar Martínez, Vladimir Fernández Andrade, y Miguel Polo Rosero y, en consecuencia, se disponga su separación del conocimiento de los procesos RE-387 y RE-388.

V. NOTIFICACIONES

El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 7 – 26, Casa de Nariño, en Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

VI. ANEXOS

Copia simple de las declaraciones de renta de los magistrados recusados y el calendario tributario relacionado en el escrito.

Con toda atención,

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
Certificado SA-CERB97070
ISO 14001

Certificado STC-CERB96533
ISO 45001

Certificado SC5872-1
ISO 9001

Página | 7

**AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO**

Secretario Jurídico

SECRETARÍA JURÍDICA

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

CO - 088 / 2023 /
ICONTECCertificado
SA-CERB97070
ISO 14001Certificado
ST-CERB969333
ISO 45001Certificado
SC5872-1

Página | 8

Plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN)

Renta - Grandes contribuyentes

Hasta	Febrero	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
		Pago 1a. cuota	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23

Hasta	Abril	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
		Declaración y pago 2a. cuota	13	14	15	16	17	20	21	22	23	24

Hasta	Junio	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
		Pago 3a. cuota	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24

Renta - Personas jurídicas

Hasta	Mayo	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
		Declaración y pago 1a. cuota	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26

Hasta	Julio	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
		Pago 2a. cuota	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23

Renta - Personas naturales

Hasta	Agosto	Último dígito del NIT	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20
		Declaración y pago	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26

Hasta	Septiembre	Último dígito del NIT	27-28	29-30	31-32	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46
		Declaración y pago	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14

Hasta	Octubre	Último dígito del NIT	47-48	49-50	51-52	53-54	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66
		Declaración y pago	15	16	17	18	21	22	23	24	25	28

Hasta	Noviembre	Último dígito del NIT	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86
		Declaración y pago	1	2	5	6	7	8	9	13	14	15

Hasta	Enero 2027	Último dígito del NIT	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00			
		Declaración y pago	16	19	20	21	22	23	26			

IVA - Bimestral

Hasta	Marzo	Último dígito del NIT	10	11	12	13	16	17	18	19	20	24
		Declaración y pago										

Hasta	Mayo	Último dígito del NIT	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
		Declaración y pago										

Hasta	julio	Último dígito del NIT	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
		Declaración y pago										

Hasta	Septiembre	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	17	18	21	22
		Declaración y pago											

Hasta	Enero 2027	Último dígito del NIT	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26
		Declaración y pago										

IVA - Cuatrimestral

Hasta	Mayo	Último dígito del NIT	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
		Declaración y pago										

Hasta	Septiembre	Último dígito del NIT	1	2	3	4	5	6	7	17	18	21	22
		Declaración y pago											

Hasta

Personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con Presencia Económica Significativa - PES

Período Pagos anticipados bimestrales	ene - feb Hasta mar 13	mar - abr Hasta may 15	may - jun Hasta jul 14	jul - ago Hasta sep 14	sep - oct Hasta nov 17	nov - dic Hasta ene 2027 18
Hasta Abril 22 Declaración anual		Independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT				

Activos en el exterior

Declaración anual	Las fechas para la presentación de esta declaración son las mismas de renta grandes contribuyentes, personas jurídicas, personas naturales y los acogidos al Régimen Simple de Tributación (RST).					
-------------------	---	--	--	--	--	--

Consumo

Declaración y pago bimestral	En las mismas fechas que el impuesto sobre las ventas bimestral (incluyendo bolsas plásticas y cannabis).					
------------------------------	---	--	--	--	--	--

Gasolina y ACPM

Declaración mensual y pago	enero Hasta feb 13	febrero Hasta mar 13	marzo Hasta abr 16	abril Hasta may 15	mayo Hasta jun 16	junio Hasta jul 14
	julio Hasta ago 18	agosto Hasta sep 14	septiembre Hasta oct 15	octubre Hasta nov 17	noviembre Hasta dic 15	diciembre Hasta ene 2027 18

Carbono

Período Declaración y pago	ene - feb Hasta mar 13	mar - abr Hasta may 15	may - jun Hasta jul 14	jul - ago Hasta sep 14	sep - oct Hasta nov 17	nov - dic Hasta ene 2027 18
-------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	--

RST

Declaración anual y pago	Hasta Abril	Último dígito del NIT 1-2 3-4 5-6 7-8 9-0 17 20 21 22 23	Consolidada	Hasta Febrero	Consolidada de IVA
		Último dígito del NIT 1-2 3-4 5-6 7-8 9-0 16 17 18 19 20			

RST - Anticipo bimestral

Hasta Mayo	enero - febrero	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 12 13 14 15 19 20 21 22 25 26
Hasta Junio	marzo - abril	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 10 11 12 16 17 18 19 22 23 24
Hasta Julio	mayo - junio	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 9 10 13 14 15 16 17 21 22 23
Hasta Septiembre	julio - agosto	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 9 10 11 14 15 16 17 18 21 22
Hasta Noviembre	septiembre - octubre	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 11 12 13 17 18 19 20 23 24 25
Hasta Enero 2027	noviembre - diciembre	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 13 14 15 18 19 20 21 22 25 26

Precios de transferencia

Hasta Septiembre	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 9 10 11 14 15 16 17 18 21 22	Declaración informativa
Hasta Septiembre	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 9 10 11 14 15 16 17 18 21 22	Documentación comprobatoria informe local e informe maestro
Hasta Diciembre	15	Independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT

IVA prestadores de servicios desde el exterior

Período Declaración y pago bimestral	ene - feb Hasta mar 13	mar - abr Hasta may 15	may - jun Hasta jul 14	jul - ago Hasta sep 14	sep - oct Hasta nov 17	nov - dic Hasta ene 2027 18
---	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	--

Patrimonio

Hasta Mayo	Último dígito del NIT 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 12 13 14 15 19 20 21 22 25 26
Hasta Septiembre	14

Productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar

Hasta Febrero	13	Independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT
----------------------	-----------	---

Bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

Período Presentación y pago	ene - feb Hasta **mar 13**	mar - abr Hasta **may 15**	may - jun Hasta **jul 14**	jul - ago Hasta <b